

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETOS DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

ESTADO de los expedientes que han entrado en la Secretaría del Consejo de Administracion desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1868.

Existencia en 1867. 96
 Número de expedientes recibidos en 1868. 377 } Total. 473

Despachados.

Por el pleno.	74	} 377
Por la Seccion de lo Contencioso	45	
Por la de Hacienda	52	
Por la de Gobierno	204	
Por Secciones reunidas	2	

Pendientes de despacho definitivo.

En poder de los Sres. Ponentes.	7	} Igual. 473
En el de los Sres. Consejeros.	8	
En el de los Sres. Oficiales	7	
Pendientes de antecedentes	49	
Para darse cuenta en las primeras Secciones de 1869.	22	
De manifiesto en Secretaría	2	} 96
Para pasar al ponente en estado.	1	

Manila 25 de Enero de 1869.—El S. I., Miguel Valdecañas.—V.º B.º—C. Mas y Abad.

ESTADO de los pleitos que han entrado en este Consejo y su Seccion de lo Contencioso desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1868.

Existencia en 1867. 6
 Incoados en la Seccion en 1868. 4 } Total. 10

En apelacion.	2	} Igual. 10
De manifiesto en Secretaria.	2	
En tramitacion.	1	
Para pasar al ponente en estado.	1	
Sentenciados por el Consejo de Estado.	4	

Manila 25 de Enero de 1869.—El S. I., Miguel Valdecañas.—V.º B.º—C. Mas y Abad.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 4 al 3 de F. breve de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abadez.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don D. José Ordozas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sual, en Pangasinan, lancha n.º 37 *Cármén*, en 4 dias de navegacion, con 907 quintales de azúcar: consignado á D. Tomás Reynol, su arreez Juan Bernachea.

De Laguimanoc, en Tayabas, goleta n.º 257 *Ntra. Sra. de la Luz*, en 50 horas de navegacion, con 75 piezas de molave, 3000 rajas de leña y 150 pastas de brea blanca: consignado á D. Crisanto Reyes, su arreez Arcadio Juanengo.

De San Fernando, en la Union, id. n.º 238 *Sabina*, en 3 1/2 dias de navegacion, con 4924 fardos de tabaco: consignado á D. Rafael Cabuano, su capitan D. Manuel Madariaga.

De Albay, barca española *Pepita*, en 8 dias de navegacion, con 4000 picos de abacá, 700 id. de cueros de carabao, y vaca, 43 piezas de narra, 36 tablonos de batilinan: consignado á D. Seferino Aramburo, su capitan D. Gervacio Olivares, y de pasajero el citado Aramburo, español europeo, con dos criados.

De Vigan, en Ilocos Sur, pailebot n.º 89 *Tranquila*, en 5 dias de navegacion, con 340 picos de magui, 675 cestos de panocha, 2 cerdos, 2 caballos, 30 cueros de carabao y vaca y 5 cajones de añil: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano, su arreez José Floria.

De Pinamalayan, en Mindoro, pontin n.º 259 *Amparo (a) Sa vacion*, en 7 dias de navegacion, con 203 trozos de calantas, 4500 rajas de leña: consignado á D. Salvador Robido, su patron Feliciano Querona.

De Dasol, en Zambales, panco n.º 360 *Esperanza*, en 5 dias de navegacion, con 10 hornadas de carbon, 18 cerdos, 8 picos de sibucac: consignado al arreez Brijido Abejero.

De Hong-Kong, fragata americana *Harried Erving*, de 618 toneladas, su capitan J. H. Salter, en 9 dias de navegacion, tripulacion, en lastre: consignado á los Sres. Peelle Hubell y C.ª

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, fragata americana *Asa Eldridge*, su capitan Mr. J. C. Baker, con 22 hombres de tripulacion, su cargamento azúcar, abacá y sibucac.

Para Babatnon, en Leite, bergantin-goleta n.º 153 *Navarro*, su patron D. Manuel Oria.

Para Cápiz, id. id. n.º 400 *Dorotea*, su arreez Miguel Pedro.

Para Laguimanoc, en Tayabas, id. id. n.º 83 *san Vicente*, su arreez Francisco Hilario.

Para Agno, en Zambales, pontin n.º 277 *Petrona*, su arreez Don Márcos Navarrete.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 413 *Tres Marias*, su arreez Cirilo Corleto.

Para id., panco n.º 414 *Soledad*, su arreez Martin Amatay.

Para S. Felipe, en Zambales, id. n.º 459 *Sta. Susana*, su arreez Mariano Arriola.

Manila 2 de Febrero de 1869.—Manu l J. Mozo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Balayan, pontin n.º 163 *Nieves*, en 2 dias de navegacion, con 247 bultos de azúcar, 408 id. de mongos, 174 id. de cacauate, 71 1/2 de achuete, 4 id. de fierro viejo, 32 piezas de cueros de carabao y vaca y 47 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Saturnino Cabrera.

De Cagayan de Misamis, bergantin-goleta n.º 177 *Pilar*, en 12 dias de navegacion, con 117 picos de sibucac, 340 cavacos de maiz, 146 picos de abacá, 800,000 bejucos partidos, 14 bayones de cacao, 24 bultos de cera, uno id. de id. 7 piezas de cueros de carabao y 65 taeles de oro en polvo: consignado á D. Guillermo Osmeña, su arreez Francisco Guillermo.

De Vigan, en Ilocos Sur, goleta n.º 138 *Porvenir*, de 48 toneladas, en 6 dias de navegacion, con 1000 arrobas de magué, 12 cajones con añil, 66 piezas de cueros de carabao y vaca, 40 pipas vacias, 120 damajuanas idem y 2 cerdos: consignado á D. Francisco de P. Cembrano, su arreez Fernando Querona, y de pasajeros D. Pedro Martinez, Comandante de Ingenieros.

De Zamboanga y Balabac, goleta de guerra española *Valiente*, del porte de 2 cañones, al mando de su comandante el teniente de navío comandante de infantería D. Pedro Ossa.

BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, bergantín inglés *Hebe*, su capitán Mr. J. Smith, con 8 individuos de tripulación, su cargamento efectos del país.

Para Gasan, en Mindoro, panco n.º 532 *Ntra. Sra. de Guadalupe*, su arreaez Pio Soto.

Manila 3 de Febrero de 1869.—*Manuel J. Mozo.*

de Ilocos, debiendo desembarcarlo en el puerto de Pongol ó Cauayan, cuya conducción será bajo el tipo en progresión descendente de tres reales fuertes cada arroba, con la garantía de 400 escudos que se depositarán en uno de los establecimientos de crédito de esta plaza, después del remate y antes de emprender el viaje; todo con sujeción á las condiciones que espresa el pliego de su razón que se halla de manifiesto en el negociado del ramo en esta oficina.

Manila 30 de Enero de 1869.—*Verés.*

0

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de los haberes que se perciben por el Tesoro y Administración de Hacienda pública.

Manila 1.º de Febrero de 1869.—*V. Jareño.*

1

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa *Nina* saldrá para Nueva-York el juéves 4 del mes de Febrero próximo, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 30 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Por disposición de la Intendencia general se rematará en concierto público, en los estrados de estas oficinas sitas en la plaza de Santa Cruz el día 15 de Febrero próximo, la conducción de 152 arrobas de tabaco de varias menas á la Administración de Hacienda pública

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta que tuvo lugar el día 30 del pasado Enero, para la contratación de las obras de fábrica que exige la recomposición del puente grande de piedra situado en esta Capital entre el río Pasig, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas se convoca á una nueva licitación y subasta para el día 15 del corriente mes á las 12 de su mañana en los estrados de la Intendencia de Hacienda, bajo las mismas condiciones con que fué anunciada la subasta anterior y que se encuentran publicadas en las *Gacetas* desde el 17 al 30 de Enero próxima pasado, señaladas con los n.ºs 17, 18, 20, 23, 26, 27,

Manila 3 de Febrero de 1869.—*C. Escandón.*

12

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

4.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 24 al 31 del mes de Enero de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
Sin interés.....	97,961	649	655	555	98,617	204	»	»	98,617	204
Necesarios.....	413,409	503	1,335	»	414,744	503	6,754	»	407,990	503
Voluntarios.....	890,437	060	3,878	020	894,315	080	2,100	»	892,215	080
Provisionales para subastas.....	22,024	»	6,124	750	28,148	750	5,292	»	22,856	750
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1,423,832</i>	<i>212</i>	<i>11,993</i>	<i>325</i>	<i>1,435,825</i>	<i>537</i>	<i>14,146</i>	<i>»</i>	<i>1,421,679</i>	<i>537</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	48,220	»	»	»	48,220	»	»	»	48,220	»
Provisionales para subastas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Total de los depósitos en efectos. . .</i>	<i>48,220</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>48,220</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>48,220</i>	<i>»</i>

Manila 1.º de Febrero de 1869.—El Gefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de veintiocho mil ochocientos setenta y ocho escudos en el trienio, ó sean nueve mil seiscientos veintiseis escudos anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 27 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 27 de Enero de 1869.—*Félix Duja.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo de 28.878 escudos en el trienio, ó sean 9626 escudos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 1444 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer

los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852; que á la letra es como sigue: — «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se se-

ñale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No hasta cubrir la responsabilidad admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1832, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca à Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren à los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en el Real órden de 18 de Octubre de 1838, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 26 de Enero de 1869.—El Director, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos (\$) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 1444 escudos.

(Fecha y firma.)

Relacion de los pueblos de la provincia de Cavite que comprende esta contrata, en los que el arrendador cobrará los derechos fijados en la tarifa.

Cavite.	Cavite el viejo.
San Roque.	Silan.
Indan y Rosario.	Alfonso.
S. Francisco, Maragondon y Naic.	Santa Cruz.
Imus.	Ternate.
Bacoor.	

Manila 26 de Enero de 1869.—Codevilla.

Tarifa de las cantidades que en concepto de derecho debe cobrar por cada puesto de los artículos que se expendan en los mercados de esta provincia.

Por el puesto de arroz y palay cobrará un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

Por cada puesto de verduras ó frutas del país cobrará un cuarto por el mismo concepto.

Por cualquiera clase de puestos que se hagan sobre lancapes, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada que ocupe.

Los puestos de gallinas, cerdos y otros efectos de alguna consideracion, pagará dos cuartos por cada vara cuadrada.

Si dos ó mas expendedores reúnen sus efectos en un solo puesto pagarán como uno à razon de un cuarto por vara cuadrada.

Manila 26 de Enero de 1869.—Codevilla.—Es copia.—Dujua. 2

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Isabela de Luzon, bajo el tipo ascendente de doscientos ochenta y cinco escudos anuales, ó sean ochocientos cincuenta y cinco escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Enero de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado à lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1864, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Isabela de Luzon, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 285 escudos anuales, ó sean 855 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan à continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones	37	50	"
Una ganta de madera sólida	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	50
Media chupa id. id.	"	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.	"	8359 equivalentes à 835'9	
Una braza	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan à continuacion.

	CENTIMETROS		Rs.	Ctos.	
	LITROS.	CENTILITROS.			
Por un cavan ó sea.....	75	»	4	10	
Por medio cavan.....	37	50	3	»	
Por una ganta.....	3	»	»	15	
Por media ganta.....	1	50	»	15	
Por una chupa.....	»	37	50	»	
Por media chupa.....	»	18	75	»	
	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	»	8359 equivalentes à 835'9	1	»	»
Por una braza.....	1	»	671'8	1	»
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	»	»	»	2	»

5.ª Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, *precisamente por separado*, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 43 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes para el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de

la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe de la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Enero de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de..... ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Isabela de Luzon, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 43 escudos.

Fecha y Firma del licitador.

Es copia.—*Duena.*

2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE BULACAN.

Habiendo sido hallada destrozado palay en las sementeras de Barasoain de esta provincia sin conocido dueño una caraballa con esta marca=S=se anuncia al público para que los que se consideren dueños se presenten en esta Alcaldia dentro de quince dias, con los documentos justificativos à deducir su accion, apercibidos que de no hacerlo los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bulacan 29 de Enero de 1869.—De orden del Sr. Alcalde., Gregorio Roque.

3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1
Binondo.	1	3	4
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	1	1	3	5

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1
Binondo.	1	1
Quiapo.
San Miguel.
Suma.	1	1	2

EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.

EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Febrero 1.º de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

Cementerio general de Paco y Febrero 2 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

N. 1.

SINDICATURA DEL HOSPITAL

DE S. JUAN DE DIOS DE CAVITE.

Mes de Octubre de 1868.

ESTADO de los ingresos que por todos conceptos ha habido en dicho mes, con expresion de las causas que los han producido, los cuales se destinan al sostenimiento de este asilo de Beneficencia, con sujecion á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en 21 de Febrero de 1866.

NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE VERIFICAN EL INGRESO.	POR EL CANON ó RENTAS.	Por	TOTAL.
		limosnas.	Pesos. Cént.
	Existencia en fin de Setiembre anterior.	„	1219'913/8
D. Pedro Garcia.	Por el alquiler de la casa n.º 18 de la calle de la Solana, en Manila, correspondiente en el mes de la fecha.	„	130'00
D. Felipe Delgado.	Por id. de id. n.º 4 de id. S. Agustin en id. id. id.	„	32'00
Silvestre Pestaño.	Por id. de la posesion n.º 50 de la calle Real en Cavite id. id.	„	4'50
Manuel de Castro.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	4'00
Chino Vicente Ponce.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	4'00
Miguel Aquino.	Por id. de dos id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	8'00
Chino Asang.	Por id. de una id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	4'00
Vacante.	La posesion n.º 56 de id. id. en id.	„	0'00
Idem.	Id. n.º id. de id. en id.	„	0'00
Idem.	Id. n.º id. de id. en id.	„	0'00
Catalino Marquez.	Por el alquiler de la posesion n.º 58 de id. id. en id. id. id.	„	8'00
Chino Antonio Osorio.	Por id. de id. n.º 4 de id. Arsenal en id. id. id.	„	5'00
Silvestre Buenaventura.	Por id. de id. n.º 46 de id. id. en id. id. id.	„	3'00
Isidoro Inocencio.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	4'00
Juan Mogueis.	Por id. de id. n.º 56 de id. id. en id. id. id.	„	6'00
Laurencio Adrellano.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	5'50
José Felipe.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	5'50
Trinidad Gelasio.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	5'50
D. Pedro Cosca.	Por id. de la casa n.º 60 de id. id. en id. id. id. por 10 dias.	„	7'343/8
Rosa Giron.	Por id. de la posesion n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	6'50
Tomás Lopez.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	6'50
Guillermo Navarro.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	6'50
Vacante.	La posesion n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	0'00
Felipe Ramos.	Por el alquiler n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	6'00
Victorio Javier.	Por id. de id. n.º id. de id. id. en id. id. id.	„	6'00
D. Pedro Cosca.	Por id. de la casa n.º 64 de id. id. en id. id. id.	„	22'00
D.ª Petrona Garcia.	Por id. de id. n.º 10 de id. Novaliches en id. id. id.	„	6'00
Chino Antonio Osorio.	Por id. de id. n.º 20 de id. id. en id. id. id.	„	25'00
D. Miguel Rosales.	Por id. de id. n.º 3 de id. S. Pedro en id. id. id.	„	25'00
De la Hacienda pública de estas Islas.	{ Por importe de estancias causadas por enfermos del Ejército.	„	426'00
	{ Por id. de la Galera: nada, hasta superior determinacion.	„	000'00
	{ Por id. de la Armada.	„	1263'75
Del público.	Por la venta de medicinas en el presente mes.	„	36'686/8
	Suma total de ingresos	„	3292'194/8
	Por el total importe de los medicamentos que han quedado de existencia en la Botica del Establecimiento.	„	2384'661/8
	Suma total de ingresos y existencia.	„	5676'855/8

Cavite 31 de Octubre de 1868.—El Síndico Administrador, José de Aguirre.—V.º B.º—El P. Prior, Fr. Antonio M. Rufian.

SINDICATURA DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE CAVITE.

Mes de Octubre de 1868.

ESTADO que manifiesta los gastos que por todos conceptos ha habido en el citado Establecimiento de Beneficencia en todo el referido mes, por los motivos y circunstancias que se espresarán, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, con fecha 21 de Febrero de 1866.

Table with columns: DETALLE DE GASTOS, Ps., Cént., and Ps., Cént. It lists various expenses such as rations, medical supplies, and food items with their respective costs in pesos and cents.

RESUMEN.

Summary table showing Suma total de ingresos (3292'49 1/8) and Idem de gastos (2331'06 1/8).

Resulta á favor del establecimiento. 961'43

Cavite 31 de Octubre de 1868.—El Síndico Administrador, José de Aguirre.—V.º B.º—El P. Prior, Fr. Antonio M. Rufian.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE CAVITE.

SINDICATURA.

MES DE OCTUBRE DE 1868.

ESTADO que manifiesta los enfermos del Ejército, Armada, presidarios y pobres de solemnidad, que ha habido en dicho Establecimiento en el presente mes, con espresion del importe de la racion que se les ha suministrado y el de su estancia, segun contrata ó convenio verificado al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en 21 de Febrero de 1866.

Table with columns: CLASES, INSTITUTOS A QUE PERTENECEN, IMPORTE DE LA RACION SUMINISTRADA, Ps., Cént., IDEM DE LA ESTANCIA, Ps., Cént., DIFERENCIA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO, and IDEM EN FAVOR DE IDEM. It details rations and stints for different groups like Marina, tropa, and pobres.

Cavite 31 de Octubre de 1868.—El Síndico Administrador, José de Aguirre.—V.º B.º—El P. Prior, Fr. Antonio M. Rufian.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º y Juez de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que el día cinco de Febrero próximo de doce á una de su tarde se sacará por tercera vez á subasta para la venta en pública almoneda de una casa de mampostería dividida en cinco posesiones arruinadas por el terremoto del año 63 con el terreno en que se hallan plantadas situadas en el barrio de Looban del arrabal de S. Sebastian pertenecientes á Doña Silvestra de Mesa, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cuarenta y cuatro escudos.

El acto tendrá lugar en la Escribanía del que suscribe situada en la calle de San Jacinto n.º 53.
Manila 7 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 1

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor 4.º y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta Capital, se cita llama y emplaza al Chino Tan-Buyco empadronado bajo el n.º 23.743 y procesado por la causa n.º 618 que contra él y otros se instruye por contrabando de opio, para que dentro el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se presente en este mismo Juzgado ó en la Escribanía del ramo, sita en la calle, de San Jacinto n.º 53 para la práctica de una diligencia de justicia en la espresada causa, bajo apercibimiento de que por su incomparecencia se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Escribanía de Hacienda. Manila 15 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 4.º y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Barican y Juan de la Cruz, bogadores que fueron del caso n.º 731 de D. Agustín Lincando, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa n.º 657 que contra ellos se instruye en el mismo por hurto de tabaco, bajo apercibimiento de que por su incomparecencia se continuará dicha causa en los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 28 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 2

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia en veinte y tres de Enero último, recaída en escrito de D. Alfredo Achard en solicitud de espera de dos años para satisfacer á sus acreedores, se ha señalado el cinco del actual para que estos se reúnan en junta en los estrados del mismo las diez de su mañana para acordar sobre lo pedido por el deudor Achard debiendo aquellos presentarse con los documentos de crédito por sí ó por apoderado instruido. Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á presentarse contra dicho Achard.

Binondo 1.º de Febrero de 1869.—Manuel Blanco. 2

Don José Fernandez Cañete, Alcalde mayor 2.º de esta provincia de Manila en propiedad y Juez de primera instancia de la misma, y de estar en ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos infieles llamados Si-Poco, procesado en la causa n.º 2895 y Ju-Chico como fiador, el primero de estado soltero, natural de Tangoa, imperio de China, vecino del arrabal de Binondo, de 19 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la Administracion de depositaria de esta provincia, bajo el número 23,078, el 2.º llamado Ju-Chico, natural de Tangoa, imperio de China, vecino del arrabal de Binondo, de 29 años de edad, de oficio personero en la fabrica de ron del chino Si-Tanco, para que dentro de treinta días, contados desde la fecha de su publicacion, se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta provincia para ser notificados de la sentencia definitiva pronunciada en la referida causa, apercibiéndoles de lo que hubiere lugar caso contrario.

Binondo 1.º de Febrero de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Felix Dujua. 3

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º de esta provincia de Manila en propiedad y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos infieles llamados Jao-Jungco, procesado en la causa n.º 3020 por lesiones, y su fiador Lui-Longco, el 1.º de estado soltero, natural de Lanma, imperio de China, vecino de este arrabal, de 35 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la Administracion depositaria de esta provincia, y el 2.º es tambien vecino de este arrabal, de oficio artista, empadronado en la misma Administracion, bajo el n.º 2188, para que dentro del término desde la fecha de este edicto, se pre-

sente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para ser notificados de la sentencia definitiva recaída en la citada causa.

Binondo primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.— José Fernandez de Cañete.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco. 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor tercero en comision y Juez de primera instancia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leon Alumnos, mestizo español, soltero, natural del pueblo de Binang de la provincia de la Laguna, de treinta y cuatro años de edad, de oficio platero, hijo de Doroteo y de Hilaria Salomé, cabo 1.º que fué del Regimiento n.º 3, cuyas circunstancias personales son las siguientes: es de estatura regular, cuerpo delgado, nariz regular, ojos, cejas y pelos negros, cara regular, barba lampiño, color moreno, con varios lunares en la cara, uno en la punta de la nariz y dos próximos al labio superior y otros en el cuello, á fin de que por término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que resulte, siendo reo de la causa n.º 2930 sobre hurto, y que de lo hacerlo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados las ulteriores diligencias que se practicarán.

Dado en Manila 1.º de Febrero de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Abellana. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de intestado del finado prebendado D. Mariano Sta. Ana Marcial, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha del presente anuncio, se presenten á este Juzgado con los documentos comprobantes de su legitimidad para reclamar dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de dichos interesados.

Escribanía de mi cargo á 12 de Enero de 1869.—Baltasar de Ocampo. 0

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor interino del tercer distrito de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Eriong, ó (a) Eriong, indio, soltero, natural de Silang de la provincia de Cavite, residente en el barrio de Ulat de dicho pueblo, para que dentro de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa n.º 3467 sobre robo, heridas, muertes, incendio y resistencia á la justicia; pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario se seguirá y sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Baltasar de Ocampo. 1

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomás Loreta, procesado en la causa n.º 39 indio, soltero, natural de Ilocos Norte y vecino de Binondo, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado en un auto recaído en dicha causa apercibiéndole que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Dámaso J. Gatdula.—Tomás S. Buenaventura. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ventura Bulayos, es de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara redonda, salpicado de viruelas, nariz chata, boca regular y labio sobalsado, ojos, y cejas y pelos negros, es hijo de Remigio y de Crisanta, natural de Mauban de la provincia de Tayabas, soltero, de doce años de edad, de oficio doméstico y residente en este arrabal, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Bilibid á estar á estar á derecho en la causa n.º 95 por hurto, apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 26 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Tomás S. Buenaventura.—Dámaso J. Gatdula. 2

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y de la ínclita y Militar de San Juan de Jerusalen, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Baca, indio, casado, natural y vecino de Angeles de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, barba poca, carilarga, y color moreno, procesado en la causa n.º 2251 por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa y de hacerlo así le oíré y guardaré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole todo perjuicio. Dado en la Villa de Bacolor à 25 de Enero de 1869.—*Mariano de la Cortina y Oñate.*—Por mandado de su Sria., *Jose M. Macapinlac.* 1

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa n.º 2080 seguida contra Perfecto y Juan Tamayo, por riña y heridas, se cita y emplaza à D. José Pangilinan, fiador carcelero de aquellos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en la Escribanía de este Juzgado de la Pampanga para hacerle saber de dicha providencia, apercibido que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que en justicia haya lugar. Escribanía de la Alcaldía mayor de la Pampanga veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José N. Macapinlac.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En esta cobecera están empleados los polistas en la composicion de las calzadas y puentes que dirige al barrio de S. Vicente de esta comprension. Los de Naujan en abrir un camino que dirige à la barra de aquel y recomposicion de las calzadas. Los de la Isla de Marinduque, Boac, en la obra de la escuela, Mogpog, Sta. Cruz y Gazan en la recomposicion de puentes y calzadas. Ultimamente los de la Isla de Luban en recomponer los caminos arenosos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 cénts. ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 25 cénts. arroba; palay 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana, Calapan 27 de Enero de 1869.—*Eduardo Alonso.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen ocupando los labradores en el trasplante del tabaco y siembra del maiz.

Obras públicas.—Siguen suspendidas por estar los labradores en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, 10 escudos cavan; id. corriente, 8 escudos id.; aguardiente anisado, 6 escudos arroba; vino de nipa, 10 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 13. De Manila, bergantin-goleta «Aparri».

Id. » De idem, barca «S. Andrés».

Id. » De idem, bergantin-goleta «Guipuscuano».

Tuguegarao 22 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, *Demétrio L. Montenegro.*

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continua la siembra de maiz y el beneficio de caña-dulce cuya cosecha es regular.

Obras públicas.—Sigue el acarreto de hormigon para la carretera de San Rafael.

Hechos ó accidentes varios.—El Reverendo Cura Párroco del pueblo de San Miguel de Mayumo, Fr. Eugenio Ortiz, ha fallecido el día 26 del actual de una enfermedad natural.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 1 peso 6 rs. id.; azúcar, 4 ps. pilon tintarron, 6 ps. tinaja.

Bulacan 28 de Enero de 1869.—*José M. Martos.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 1 escudo cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 1.º de Febrero de 1869.—El Comandante P.-M., *Juan de Micheo.*

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRINCIPE, PROVINCIA DE NUEVA ECIIJA.

Parte de las novedades ocurridas desde el día 2 del mes actual hasta el día de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue en buen estado la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Relacion detallada del número de niños que han asistido à las escuelas de los pueblos de este distrito en todo el mes próximo pasado formado en vista de los datos que han remitido à esta Comandancia los respectivos maestros por disposicion del Alcalde mayor Inspector provincial de Instruccion primaria.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurrido.	OBSERVACIONES.
Baler, Cabecera.	157	»	»	157	De los 157 niños que asiste à esta Escuela 12 escriben y leen regularmente, 50 escriben y leen medianamente, 60 empiezan à leer y escribir y 35 aprenden cartilla y Doctrina.
Casiguran.	»	»	»	»	No se han recibido los partes de dicha Escuela.
S. José de Casiguran.	13	»	»	4	De los 4 niños que han faltado à la escuela los 3 por enfermedad y uno por haber cumplido la edad. De los 13 niños asistentes escriben y leen regular; los restantes aprenden la cartilla y Doctrina.
Mision de Dipaculao.					No hay Escuela ni Maestro.
Baler					16 de Enero de 1869.— <i>Francisco de Nula.</i>

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 3 de Febrero de 1869.

Horas.	Barometro reducido à 0° en milímetros.	Temperatura en el resquejano.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
6 m.	757.34	22.8	90	84.4	46.4	NE. ventolina.	D. neb.º	Tran.º
9 m.	758.12	27	77	65.0	46.8	E. fresquito.	Id. nub.º	Rizada
12.	757.50	30.4	66	53.0	46.4	ESE. frescachon	»	Agit.º
3 L.	755.83	30.8	63	52.7	46.8	Id. fuerte.	»	M. ag.º
Temperatura máxima del día.							31.8	
Idem mínima idem.							20.5	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							9.3 milímetros.	
Lluvia en idem idem.							0.0 idem.	